F E C H A: 19 de julio 2021

P A R A: Comisión Federal de Competencia Económica

D E: Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

R E: Comentarios al Anteproyecto de Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica

---

A quien corresponda:

Con fundamento en el artículo 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, formulamos dentro del plazo establecido para ello, los siguientes comentarios al Anteproyecto de Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (el "Anteproyecto"), publicada por esa H. Comisión Federal de Competencia Económica.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C

***

COMENTARIOS GENERALES

En nuestra opinión, el uso de Medios Electrónicos ha facilitado los trámites ante esa H. Comisión. No obstante, sugerimos facilitar la manera de cargar o enviar documentos a través del SITEC ya que – en algunos casos - requiere de mucho tiempo, en particular en los procedimientos que requieren presentar una gran cantidad de anexos.

En ese sentido sugerimos analizar la posibilidad de cargar un archivo o carpeta *.zip* al momento a través del SITEC cuando los documentos contenidos en dicha carpeta *.zip* corresponden a anexos que se acompañan a una promoción. Entendemos que existen casos en donde presentar la totalidad de los anexos en un archivo o carpeta *zip.* puede no ser viable; sin embargo, sugerimos que se acepte respecto a ciertos anexos, por ejemplo, cuando un anexo comprenda más de diez documentos.

COMENTARIOS PARTICULARES

Modificaciones propuestas en el Anteproyecto (marcadas en rojo y/o tachadas)	Propuesta y/o Comentarios
Artículo **43**.- Cuando la Comisión lo considere necesario, podrá ordenar la diligencia de cotejo de cualquiera de los Documentos digitalizados que obren en el Expediente electrónico o que hayan sido presentados por Medios electrónicos. Los Usuarios deberán conservar los documentos físicos que se hayan digitalizado para acompañarse a las promociones presentadas a través de ese medio, por lo menos, hasta que concluya el expediente correspondiente.	Sugerimos que, cuando la Comisión lleve a cabo el cotejo de un documento determinado, no sea obligatorio conservar los documentos físicos correspondientes hasta que concluya el expediente correspondiente (ya que esa H. Comisión ya habrá tenido oportunidad de cotejarlos en su respectiva diligencia de cotejo). Esta obligación no sólo impone una obligación procesal innecesaria, además de que les impide utilizar sus documentos en otros procedimientos, obligándoles a incurrir en costos y esfuerzos adicionales.
Artículo 76. […] Las notificaciones también podrán hacerse a través de correo electrónico establecidos en las presentes Disposiciones Regulatorias.	Se propone que en aquellos casos en que se envíe la confirmación dentro del día siguiente a aquel en que esa H. Comisión haya enviado el mensaje de correo electrónico, el acuerdo surta efectos al día siguiente a aquel en que se publique el acuerdo en listas (y no al día siguiente de

I. En los casos que lo establezca expresamente el Pleno a través de lineamientos, se seguirán las reglas siguientes: **A.** […] **B.** La notificación de las actuaciones se realizará adjuntando al mensaje de correo electrónico, el documento digitalizado correspondiente o la liga que remita al mismo cuando el archivo exceda la capacidad permitida establecida en el instructivo técnico. **C.** Dentro del día siguiente a aquel en que la Comisión haya enviado el mensaje de correo electrónico con el que se notificó una actuación, la persona deberá confirmar, por el mismo medio, la recepción de la actuación correspondiente. Del correo de notificación y el de confirmación se agregará una copia certificada al expediente. **D.** […] **E.** Cuando la Comisión reciba la confirmación de recepción en el plazo señalado en el inciso C anterior de este artículo, emitirá un acuerdo en el que haga constar esa situación a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la confirmación, el cual será notificado por lista. En este caso, la notificación surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se publique el acuerdo que tenga por recibida la confirmación y se considerará como personal para todos los efectos legales	haber enviado la confirmación). Con esto, los plazos correrán de la misma forma en ambos supuestos sin que se otorgue una ventaja procesal por no enviar la confirmación correspondiente.

F. En caso de que la Comisión no reciba la confirmación referida en el plazo señalado, la notificación de la actuación correspondiente se realizará por lista de acuerdo con el artículo 165 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley. En este caso, la notificación surtirá sus efectos […]	
Artículo 76 Quáter. En caso de que no sea posible realizar notificaciones en los términos establecidos en las presentes Disposiciones, la Comisión podrá realizarlas, atendiendo a las particularidades del caso, conforme al artículo 163 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley. La Comisión podrá realizar notificaciones simultáneas por medios electrónicos y medios tradicionales, de conformidad con las reglas establecidas en las presentes Disposiciones para garantizar que sus destinatarios conozcan las actuaciones que se hayan emitido. En este caso, prevalecerá la notificación que primero haya surtido efectos.	Se sugiere emitir algún tipo de constancia o publicación en listas en donde se establezca qué actuación es la que surtió efectos primero para salvaguardar la seguridad jurídica de los Usuarios; en particular, dado el texto propuesto en el artículo 76 comentado anteriormente.